

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Asunto a Resolver.

El recurso de Reposición interpuesto en contra el auto de fecha veinte (20) de mayo de 2022, mediante el cual se fijó fecha para audiencia inicial y se decretaron todos los medios de prueba solicitados por las partes.

Argumentos del recurrente.

El apoderado judicial de la parte demandante, tuvo reparo únicamente sobre la decisión tomada por este despacho al negar la practica del testimonio del señor Sandro Javier Ospina Rodríguez, pues en su sentir, si cumplió con los presupuestos del artículo 212 del C.G.P, en especial, la manifestación de que a esta persona le constan todos los hechos de la demanda.

Consideraciones.

Sin mayores elucubraciones, se mantendrá la decisión impugnada, ya que el artículo 212 del C.G.P, es claro en indicar que *"Cuando se pidan testimonios deberá **expresarse** el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, **y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.**"*

Por consiguiente, al revisar el escrito en el cual la parte demandante solicito la práctica de este testimonio (archivo 22ContestaciónExcepciones- pág. 170), no se observa que se haya cumplido con todas las exigencias mínimas que prevé la norma en cita, haciendo falta enunciar por lo menos someramente los hechos que se pretenden probar, y aunque en el recurso afirmó haberla enunciado, no señala en que aparte o escrito lo hizo. Siendo así, que el artículo 213 ibídem, prevé que el decreto de la prueba testimonial, solo se dará en caso que la solicitud

reúna todos los requisitos precedentes, con lo que se puede fácilmente deducir que, en caso contrario, la decisión adoptada, como lo fue para este caso, será la del rechazo de la prueba.

Resuelve

Primero. – CONFIRMAR contra el auto de fecha veinte (20) de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL/2021-227

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO No. 050 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022



Yazmin Alexandra Niño Martínez
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta el escrito de la perito DORIS DEL ROCIO MUNAR CADENA (archivo 30 del expediente digital), en el cual acepta el cargo.

De conformidad a lo manifestado, se le fijan como gastos la suma de \$400.000.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL/2021-227

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO No. 050 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022



Yazmin Alexandra Niño Martínez
Secretaria